

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa al señor Juez que el apoderado judicial de la demandante allegó constancia de notificación personal y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA**



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Exynober Cañón Reyes
Demandado:	Álvaro de Jesús Sánchez Cardona
Radicación	63-001-41-05-001-2023-00204-00

**Armenia, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés  
(2023)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, luego de la revisión del expediente se encuentra que la parte demandante remitió constancia de notificación personal al demandado **Álvaro de Jesús Sánchez Cardona**, de conformidad con lo regulado por el artículo 291 del Código General del Proceso; sin embargo, de la constancia de devolución de Servientrega S.A se observa que la diligencia no se pudo llevar a cabo puesto que el demandado «negó a recibir» (f. 3 archivo 8 ED)

En ese orden y dado que el demandado se negó inicialmente a recibir la notificación enviada y no ha atendido las visitas por parte de la oficina de correo, se ordenará a la parte demandante para que agote la notificación por aviso, siguiendo las directrices generales del procedimiento laboral, en este caso, el artículo 29 del C.P.T.S.S., en armonía con lo precisado en el artículo 292 del C.G.P y en caso de la renuencia en permitir la notificación se dispondrá su emplazamiento.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO  
JUEZ**

PAGS/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARÍA